

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

TOMAS CANO JIMÉNEZ

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE FUENGIROLA

C/ Churruca nº 4, Edif Astigi 1, CP 29640
29640 - FUENGIROLA (MÁLAGA)
Teléfono: (952)588411
Fax: 952586268

Correo electrónico: fuengirola2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: F32FU67M3

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia: 469-22061512463378025*



TOMÁS CANO JIMÉNEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS DE FUENGIROLA, PROVINCIA DE MALAGA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.-

CERTIFICO: Que en virtud de cuanto se interesa en el precedente mandamiento, presentado a las nueve y cuarenta y nueve horas del día veinte de octubre actual, bajo el número 122 del Tomo 94 del Diario, he examinado en todo lo necesario los correspondientes Indices y Libros de este Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

Primero: Que la finca registral **cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y siete**, se encuentra inscrita, en favor de **DON RAFAEL FERNÁNDEZ PARRA**, con **pasaporte número Ae316883**, con carácter privativo, por título de compra, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Fuengirola, don Juan Carlos Gutiérrez Espada, el día once de abril de dos mil seis, número 782/2006 de protocolo, según la inscripción quinta de dicha registral, obrante al folio doscientos diecisiete del Libro mil ciento cuarenta y nueve de Fuengirola, Tomo mil setecientos setenta y nueve del Archivo, última de dominio vigente.-

Segundo: La descripción de dicha finca registral, es la siguiente: "**URBANA.- VEINTIOCHO.- VIVIENDA NUMERO 5**, sita en la planta baja del edificio en término de Fuengirola, con fachada a calle Los Vecinos, calle Ardales y Calle Teba.- Tiene una **superficie construida** de sesenta metros dos decímetros cuadrados.- Y **útil** de cincuenta y tres metros treinta y tres decímetros cuadrados.- Se distribuye en estar-comedor, cocina, dos dormitorios, cuarto de baño y paso.- **Linda:** Al frente, con escaleras del Edificio y vivienda número 4; derecha entrando, con calle Teba; izquierda, con vivienda número 2, y patio de la vivienda número 6; y fondo, vivienda número 6.- **Cuota:** cuatro enteros cinco centésimas por ciento".-

PUBLICIDAD INFORMATIVA:

La finca de este número (ó el solar sobre el que se ubica el Edificio del que forma parte, en caso de proceder de una finca matriz dividida horizontalmente) **no está coordinada gráficamente** con el Catastro en los términos del artº 10 L.H. en relación con el art. 202 de la misma, a fecha de hoy.-

Tercero: Que dicha finca se encuentra gravada con:

La hipoteca de la inscripción 6ª cuya redacción literal es como sigue:

HIPOTECA INSCRIPCIÓN 6ª: "Urbana.- Descrita en la inscripción 1ª.- **Cargas:** Siete notas de afección fiscal por plazo de cinco años a contar desde los días 4 de Febrero de 2.002, 16 de Septiembre de 2.002, 27 de Abril de 2.004, 6 de Mayo de 2.004, 22 de Marzo de 2.006, 5 de Mayo de 2.006 y 2 de Junio de 2.006.- Sin arriendos.- **DON RAFAEL FERNANDEZ PARRA**, mayor de edad, soltero, vecino de Mijas-Costa, con domicilio en Calle Virgen De La Concepción, 1, 6º-A, con Pasaporte vigente número Ae316883, **dueño** de esta finca por título de compra, según su inscripción 5ª, **CONSTITUYE HIPOTECA** sobre la misma a favor de **Unión de Crédito para la financiación mobiliaria e inmobiliaria, CREDIFIMO, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.**, Sociedad Unipersonal, domiciliada en Madrid, calle Orense número 4-10º; con CIF A-28-371292, constituida con la denominación de "Financiera Neptuno, S.A., Entidad de Financiación", mediante escritura otorgada ante el Notario que fue de Málaga, Don Alejandro Bérnago LLabrés el 2 de Octubre de 1.974.- Adaptados sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura otorgada ante el Notario de Fuengirola Don Carlos Bianchi

Ruiz del Portal el 29 de Diciembre de 1992, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 6.395, folio 70, sección 8ª, hoja número M-10.422, inscripción 28ª, (**representada** por Doña María del Carmen Moreno Crespillo, mayor de edad, con D.N.I. número 52.576.661-H, haciendo uso para ello de la escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid Don José Luis Martínez Gil Vich, el 28 de Octubre de 2.005, que causó la inscripción 72ª de la hoja social, cuya copia tuvo a la vista el Notario autorizante de la que se inscribe en el acto de su otorgamiento, transcribiendo en ella los particulares necesarios, siendo suficientes las facultades a juicio del mismo conforme al artículo 98 de la Ley 24/2001), lo que llevan a efecto con arreglo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- PRESTAMO.- CREDIFIMO** concede al cliente, que lo acepta, un préstamo de **ciento sesenta y cuatro mil trescientos euros**, de cuyo importe total la parte prestataria reconoce haber recibido antes del otorgamiento de la que se inscribe, a su entera satisfacción.- El cliente otorga el más firme y eficaz recibo a favor de Credifimo.- **SEGUNDA.- 1) AMORTIZACION.-** La duración del préstamo será de **cuatrocientos veinte meses**, contados desde el día **3 de Mayo de 2.006**, por lo que vencerá el día **3 de Mayo de 2.041**.- Desde la fecha de la escritura que se inscribe hasta el día indicado inicial del cómputo de la duración del préstamo, sólo se devengarán intereses.- Igualmente se devengarán solamente intereses constituyendo un período de carencia de amortización de capital- desde el día inicial del cómputo de la duración del préstamo, a que se refiere el párrafo anterior hasta el día **3 de Mayo de 2.006**.- La primera mensualidad de intereses se pagará el día 3 de Junio de 2.006.- El principal del préstamo, junto con los intereses, se devolverá por el **CLIENTE** mediante **cuatrocientos veinte** pagos mensuales cada uno de setecientos cincuenta y dos euros con treinta y dos céntimos.- Las cuotas mixtas de capital e intereses, se calcularán con arreglo al sistema francés.- Ello no obstante el **CLIENTE** podrá interrumpir el período de carencia (durante el cual solo se satisfacen intereses) en iniciar el pago de las cuotas mixtas, en cualquier momento comunicándolo al **CREDIFIMO** con quince días de anticipación al menos.- La iniciación de los pagos de las cuotas mixtas debe coincidir con el día fijado para cualquier período mensual.- Las cuotas a pagar se revisarán en los sucesivos períodos de tipo de interés, en función de lo pactado en la escritura que se inscribe.-- **TERCERA.-** La cantidad prestada devengará un interés nominal del **4,250 por ciento anual**, hasta el día **3 de Mayo de 2.007**.- Los intereses se devengarán por días naturales transcurridos tomando como base un año de 360 días.- El interés se calcula multiplicando el capital pendiente de amortización en cada momento por el tipo de interés y por el número total de meses, dividiendo el resultado entre 1.200.- **TERCERA BIS.-** El tipo de interés será revisado en la fecha de expiración del plazo establecido en la cláusula anterior, con periodicidad **semestral** a partir de dicha fecha.- El tipo de interés a pagar por la parte prestataria será revisado al alza o a la baja, tomándose como índice la **Referencia Interbancaria a un año (EURIBOR)**, índice de referencia oficial para los préstamos hipotecarios a tipo variable que con periodicidad mensual se publica en el BOE.- **Ajuste del tipo de interés.-** El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes natural anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión.- El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, **adicionando un diferencial de 1,450 puntos**.- El tipo de referencia se define como media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes del tipo de contado publicados por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR).- **Indice de referencia sustitutivo.-** Si no fuere posible obtener la citada

referencia de tipo de interés, el nuevo tipo de interés revisado aplicable será la suma resultante de añadir 0,50 puntos al tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades de crédito (Tipo de referencia) que será el correspondiente al penúltimo mes anterior a la fecha de cada revisión, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, que se aplicará a partir del primer día de cada período de revisión, hasta el vencimiento del préstamo.- El tipo de referencia se define con la media simple de los tipos de interés medios ponderados de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciados o renovadas durante el mes a que se refiere el índice.- Dichos tipos de interés medios ponderados serán los declarados al Banco de España de acuerdo con la Circular del Banco de España número 8/1990, de 7 de septiembre.- En razón de que los tipos de referencia establecidos en la que se inscribe para la determinación del interés nominal aplicable a este préstamo son oficiales (Euribor y Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades de crédito) no es precisa comunicación previa a la parte prestataria de la variación del tipo de referencia en cada período.- El tipo aplicable al devengo de los intereses ordinarios no podrá ser, en ningún caso, superior al 20,00 por ciento ni inferior al 3,950 por ciento nominal anual.-- **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.-** El retraso por parte del cliente en la realización de cualquiera de los pagos que debe efectuar, dará lugar al pago de intereses de demora en favor del prestamista, calculados día a día, que se liquidarán al tipo de interés fijado en la cláusula Tercera anterior, incrementado en seis puntos.- **SEXTA BIS.- 1) Resolución por incumplimiento.-** En el caso de que el cliente haya impagado, en todo o en parte, un vencimiento de las cuotas de amortización y pago de intereses, la parte acreedora podrá resolver el presente contrato y declarar vencido el préstamo.- **2.- Causas de vencimiento anticipado.-** Además de las circunstancias previstas en el número 1) anterior, serán causa de vencimiento anticipado del préstamo, determinantes de su exigibilidad, a opción de la entidad prestamista, las siguientes: ... C) ... la aparición, en cualquier momento de la vida del préstamo, de deudas, cargas o gravámenes de cualquier tipo que tuvieran o pudieran tener preferencia con respecto a la garantía hipotecaria constituida por el cliente para la presente operación.- ... G) Impago de los impuestos, contribuciones y arbitrios de cualquier clase que graven los inmuebles objeto de la hipoteca.- ... I) Insuficiente aseguramiento contra incendios y daños del inmueble hipotecado; resolución del contrato de aseguramiento por cualquier causa, o impago de las primas correspondientes.- **SEPTIMA.- SEGURO COLECTIVO.-** Don Rafael Fernández Parra, se ha adherido con fecha del otorgamiento de la que se inscribe, al seguro contratado por Aegon Seguros de vida ahorro e inversión, S.A., póliza número 169480000736, que declaran conocer.- Este seguro cubre los riesgos de defunción e invalidez absoluta y permanente, hasta un importe de ciento veintidós mil quinientos ochenta y dos euros, en consecuencia la cantidad que queda asegurada viene determinada por la proporción entre dicho importe máximo y el total importe del capital del préstamo.- La parte asegurada se obliga a continuar adherida a dicho seguro durante el plazo de duración del presente préstamo, y hasta su amortización definitiva, resultando a su cargo las primas correspondientes de treinta y un euros mensuales, que se cargarán por Credifimo al cliente en los recibos a los que se refiere la estipulación cuarta bis.-- **OCTAVA.- Obligaciones del cliente.-**- Igualmente se obliga el cliente a tener asegurada la finca hipotecada contra incendios y daños, pagando las primas correspondientes.- Credifimo será nombrada beneficiaria en la póliza,- **NOVENA.- CONSTITUCION DE HIPOTECA.-** Sin perjuicio de la responsabilidad



personal, Don Rafael Fernández Parra, constituye segunda hipoteca voluntaria, que Credifimo acepta, sobre la finca de este número, en garantía de la devolución del capital del préstamo, en cuantía de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRSCIENTOS EUROS; del pago de sus intereses ordinarios por dos años, hasta un máximo de TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS; de la suma de CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS como máximo en concepto de intereses de demora de tres años; de la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO SETECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS para atender a las costas y gastos, en su caso; y de MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS como máximo para el pago de primas de seguro, según las cláusulas séptima y octava.- Esta hipoteca se considera extensiva a cuanto determinan los artículos 334 del Código Civil, 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y además, en virtud de pacto expreso, a los objetos muebles colocados permanentemente sobre la finca hipotecada y a todas las mejoras, edificaciones y obras de todas clases que existan o en adelante se realicen en la propia finca hipotecada, por su actual propietario.- DECIMA.- Acciones en favor del prestamista.- Si credifimo acudiera a la vía judicial para hacer efectivos sus derechos, podrá ejercitar la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que sea procedente.- En especial, podrá ejercitar la acción ejecutiva que recae sobre el bien hipotecado, dirigida exclusivamente contra el mismo, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil e Hipotecaria.- A los efectos ejecutivos: 1.- Tasan la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS.- 2.- La parte deudora fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el de la finca hipotecada.-- Por tratarse de un préstamo con entrega íntegra de su capital desde el momento de su suscripción, no existe saldo en el sentido utilizado por el artículo 572-2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.- No obstante, a su elección, la parte acreedora podrá utilizar el sistema regulado en los artículos 572 y 573 de la LEC, para cuyo supuesto se pacta que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por la parte acreedora en la forma convenida en esta escritura que se inscribe, sin que la utilización de este sistema signifique la alteración de la naturaleza de préstamo de la presente operación, ni la de la preferencia de cobro que conlleva.- Respecto de los intereses variables, igualmente se pacta que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el prestamista en la forma convenida en la escritura que se inscribe, cumpliendo lo establecido en el artículo 574 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-- UNDECIMA.- VENTA EXTRAJUDICIAL.- Para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada, se pacta que Credifimo podrá proceder a la venta extrajudicial del bien hipotecado, conforme al artículo 1.858 del Código civil y 129 de la Ley Hipotecaria.- La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario, con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.- A estos efectos: 1.- Tasan la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta y fijan como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el mismo valor y lugar que figuran en la estipulación anterior para el procedimiento ejecutivo.- 2.- Se designa a Credifimo como la persona que, en su día, ha de otorgar la escritura de venta en representación del hipotecante.-- En su virtud, INSCRIBO en favor de UNION DE CREDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, su derecho de hipoteca sobre esta finca, con el pacto expreso sobre vencimiento anticipado por impago de cuota de amortización y de intereses, en los términos expresados.- Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Fuengirola, Don Juan

Carlos Gutiérrez Espada, el once de Abril del año dos mil seis, protocolo número 786/2.006, que ha sido presentada por fax, a las nueve horas del día doce de Abril del año dos mil seis, según el asiento 845 del diario 52, consolidado su asiento el día veinticinco de Abril de dos mil seis, retirada el día veintisiete de Abril siguiente y devuelta el treinta y uno de Mayo del mismo año.- Autoliquidada del Impuesto.- Fuengirola a dos de Junio del año dos mil seis.-"

EXP. CERTIFICACION: Con esta fecha se ha extendido nota justificante de haberse expedido la presente certificación comprensiva de los extremos del Artº 688 de la L.E.C. al margen de la inscripción 6ª.- Fuengirola, a 24 de octubre de 2.022.

NOTA: Se hace constar que la hipoteca de la inscripción 6ª se encuentra **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.-**

A la finca de este número se le asigna el siguiente código registral único: 29039000453146.-

Cuarto: Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

NO hay documentos pendientes de despacho

DILIGENCIA: A los efectos de los Artículos 689.2 de la vigente L.E.C., se hace constar que no se ha practicado comunicado alguno, por no existir titulares de derechos posteriores a la hipoteca objeto de la presente certificación.-

Y conforme a lo solicitado, no existiendo en este Registro documento alguno presentado pendiente de inscripción, relativo a la finca de que se trata, expido la presente que firmo y sello en:

Fuengirola, 24 de octubre de 2022

El Registrador

Fdo.: Tomás Cano Jiménez

BASE: Declarada Fiscal Sin cuantía ..-
Nº 2 - 2º - Inciso 2º D.AD. 3ª Ley 8/1989.
HONORARIOS: Euros. Incluido IVA.
Nº Arancel: Nº Minuta:

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el



Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.-

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por TOMAS CANO JIMÉNEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE FUENGIROLA 2 a día veinticinco de octubre del dos mil veintidós.



(*) C.S.V. : 2290392756442111

Servicio Web de Verificación: <https://www.registadores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante



C.S.V. : 2290392756442111

el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).